

DECRETO NUMERO 56-96

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre del Derecho del Mar, constituye un avance evidente en el desarrollo del Derecho Internacional y una codificación amplia del Derecho marítimo que contribuye a la concordia entre las naciones en la solución de sus diferencias

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 310 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar, concluida en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982 dispone que un Estado, al firmar o ratificar dicha Convención o adherirse a ella, puede hacer declaraciones o manifestaciones, cualquiera que sea su enunciado, a fin de, entre otras cosas, armonizar su derecho interno con las disposiciones de la Convención, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política y las leyes de la República de Guatemala disponen que el Estado ejerce plena soberanía sobre el mar territorial en la extensión que fija la ley, el espacio aéreo que se extiende sobre el mismo, la zona contigua del mar adyacente al mar territorial, los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva y la plataforma continental, en la extensión que fija la ley, conforme la practica internacional, y que Guatemala tiene derechos respecto a Belice, cuya situación debiera ser resuelta de conformidad con los intereses nacionales

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Congreso de la República aprobar antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando afecten el dominio de la Nación

POR TANTO:

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 140, 142, 149, 171, inciso 1) y 19 (transitorio) de la Constitución Política de la República de Guatemala

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, concluida en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, declarando con base en su artículo 310, que su aprobación y ratificación no afectan en forma alguna los derechos que la República de Guatemala tiene sobre el territorio de Belice ni los derechos históricos sobre la Bahía de Amatique, y que no podrá delimitarse el mar territorial ni las zonas de jurisdicción marítimas correspondientes hasta que sea resuelto el diferendo territorial. Asimismo, Guatemala declara también que los cayos e islas se incluyan en la reclamación territorial y, por tanto, de ninguna manera pueden afectar la futura delimitación de los espacios marítimos

ARTICULO 2. La declaración formulada por el Congreso de la República en el artículo primero de este decreto deberá ser incorporada al instrumento de ratificación correspondiente

ARTICULO 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS
PRESIDENTE

FRAN OLIVA MURALLÉS
SECRETARIO

FROYLAN YLLANTORO
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidos de julio de mil novecientos noventa y seis.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOYEN



GABRIEL ACUÑERA PERALTA
VICE-MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO

DECRETO NUMERO 57-96

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable crear la cultura de respeto al consumidor, para que enfrente en condiciones adecuadas las tendencias actuales del mercado, en donde se encuentra en total desventaja.

CONSIDERANDO:

Que se puede reducir esta desventaja mediante la creación de instrumentos que tiendan a proveer al consumidor, de mayor y mejor información de lo que sucede en el mercado

CONSIDERANDO:

Que el proceso de modernización de la economía conlleva elementos importantes de aprendizaje para los distintos sujetos de la sociedad, aprender a competir frente a los productos externos, a ser más eficientes en el uso de los recursos internos y a consumir en forma racional.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es un Estado miembro de la Organización de Naciones Unidas y que dicho organismo emitió la resolución en la cual se decreta el 15 de marzo de cada año como el Día Internacional de los Derechos del Consumidor

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, como máxima representación popular, debe promover los derechos sociales que tiendan a beneficiar a la población en general y en estricto apego al régimen de legalidad imperante

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1. Se declara el periodo comprendido del 15 al 21 de marzo de cada año, como la semana de los derechos del consumidor.

ARTICULO 2. El consumidor tiene los siguientes derechos

- a) A la satisfacción de las necesidades básicas
- b) A la seguridad y protección de la salud
- c) A estar informando sobre la diversidad de los precios, calidad y cantidad de productos existentes en el mercado.
- d) A escoger el producto de su preferencia conforme a los parámetros mencionados en el inciso anterior
- e) A ser retribuido efectivamente con la devolución del importe monetario o la sustitución del producto cuando haya información engañosa, bienes defectuosos y/o servicios no satisfechos
- f) A la educación a fin de promover la información y promoción de los conocimientos y habilidades necesarias para efectuar elecciones bien fundadas y seguras de bienes y servicios
- g) A tener a su alcance bienes que no dañen el ecosistema tanto en la producción como en el consumo